

ANEXO

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO CONFORMADO POR EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. Y YOFC PERU S.A.C.

TITULO I: DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPITULO I: FINALIDAD

Artículo 1°.- El presente Reglamento constituye un instrumento que precisa la naturaleza, finalidad, funciones, constitución y funcionamiento del Comité Técnico conformado por la EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. (en adelante, ADINELSA) y YOFC PERÚ S.A.C. (en adelante, YOFC).

CAPITULO II: BASE LEGAL

Artículo 2°.- El Reglamento del Comité Técnico tiene como Base Legal las siguientes normas:

- Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de la Fibra Óptica
- Decreto Supremo N° 014-2013-MTC – Reglamento de la Ley N°29904
- Resolución de Consejo Directivo N° 078-2020-CD/OSIPTEL – Mandato de Compartición de Infraestructura entre Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. y Yofc Perú S.A.C.
- Contrato de Financiamiento “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa” suscrito entre Yofc Perú S.A.C. y el Programa Nacional en Telecomunicaciones (PRONATEL).
- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Lineamientos de vigilancia, prevención y Control de COVID-19 en el trabajo.
- Resolución Ministerial N° 111-2013-MINEM/DM, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con electricidad

CAPITULO III: ALCANCE

Artículo 3°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los miembros que integran el Comité Técnico, conformado por representantes de las empresas ADINELSA y YOFC.

Artículo 4°.- El presente reglamento se aplicará para la compartición de las doscientos cincuenta y nueve (259) estructuras de soporte eléctrico ubicadas en los distritos de Cahuacho, Quicacha, Sayla y Tauria, en las provincias de Caravelí y La Unión del departamento de Arequipa; así como resultará aplicable a las infraestructuras adicionales que YOFC requiera en cumplimiento de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Financiamiento.

TITULO II: DEL COMITÉ TÉCNICO CAPITULO I: FINALIDAD

Artículo 5°.- El Comité Técnico se conforma en cumplimiento de los numerales 18.1 y 18.2 del Anexo del Informe 00062-GPRC/2020.

Artículo 6°.- El Comité Técnico tiene la competencia que le asigna el presente Reglamento, en concordancia con las funciones contenidas en el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2020-CD/OSIPTEL.

CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES

Artículo 7°.- Los miembros del Comité Técnico tienen las siguientes funciones:

- a) Efectuar coordinaciones necesarias para una adecuada ejecución de la instalación de cable de fibra óptica tipo ADSS en las infraestructuras eléctricas de propiedad de ADINELSA, ubicadas en la Región Arequipa.
- b) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Mandato de Compartición de Infraestructura, las normas legales y normas técnicas nacionales durante la instalación de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica de ADINELSA. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Técnico.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Coordinar otras actividades -distintas de la instalación del cable de fibra óptica sobre la infraestructura de ADINELSA que en el desarrollo del Mandato de Compartición, deban ejecutar YOFC y ADINELSA para el cumplimiento de su objeto; conforme lo establece el numeral 18.1 del Anexo del Mandato.
- e) Estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del Mandato, según lo establece el numeral 18.1 del Anexo del Mandato.
- f) Adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o, en general, tengan efectos sobre el objeto del Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales, conforme lo establece el numeral 18.2 del Anexo del Mandato.
- g) Acordar, de ser necesario, el monto definitivo del pago único que se derive de la propuesta económica presentada por ADINELSA, en caso haya sido objetado por YOFC con la contrapropuesta respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2, ítem (vi) del Anexo del Mandato.
- h) Acordar, de ser necesario, el monto definitivo de la contraprestación mensual que se derive de la factura emitida por ADINELSA, en caso haya sido objetado por YOFC con la contrapropuesta respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.5 ítems (vi) y (viii) del Anexo del Mandato.
- i) Establecer procedimientos para que ADINELSA evalúe la solicitud de YOFC para acceder a su infraestructura eléctrica por razones de emergencia, en el momento que se presente la necesidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 del Anexo 1 del Mandato.
- j) En caso se presentara la situación de intervenir para resolver la

disconformidad que podría expresar YOFC ante las observaciones formuladas por ADINELSA respecto a la instalación del cable de fibra óptica que ésta considere ponga en riesgo la infraestructura eléctrica y consecuentemente el servicio que brinda ADINELSA, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4 del Anexo del Mandato.

- k) Participar en las coordinaciones entre ADINELSA y YOFC que sean necesarias para que el personal de YOFC efectúe y/o supervise los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo que requieran la manipulación y/o retiro temporal de los cables de comunicaciones colocados sobre la infraestructura eléctrica, servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2 del Anexo del Mandato.
- l) Asegurar que la infraestructura eléctrica, estén libres de riesgos que puedan afectar la vida de las personas que realizarán la instalación del cable de fibra óptica.
- m) Coordinar que se cumplan lo establecido en las normas de salud de prevención frente al COVID-19.

CAPITULO III: DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 8°.- El Comité Técnico está conformado por dos (2) representantes de cada una las empresas ADINELSA y YOFC, conforme al siguiente detalle:

a) Por ADINELSA

| Nombres | Correo Electrónico | Teléfonos |
|--------------------------------|--|-----------|
| Alejandro Igor Linares Vasquez | alinares@adinelsa.com.pe | 945231591 |
| Luder Henry Riofrio Cevallos | lriofrio@adinelsa.com.pe | 994564269 |

b) Por YOFC

| Nombres | Correo Electrónico | Teléfonos |
|-----------------|--|--------------------------|
| Martín Figueroa | martin.figueroa@yofc.com | 945402408 / 978416644 |
| Luis Perez | luis.perez@yofc.com | 987297059 |

Artículo 9°.- La sustitución de alguno de los miembros del Comité Técnico será notificada por escrito, con una anticipación de tres (3) días calendarios, al domicilio legal y procedimental de las empresas involucradas, además de los correos proporcionados precedentemente.

a) Por ADINELSA

Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima.

Tramite Documentario ADINELSA:

- tramite@adinelsa.com.pe
- <http://tramite.adinelsa.com.pe>

b) Por YOFC

Av. Canaval y Moreyra N° 480, Piso 15, Urbanización Limatambo, provincia y departamento de Lima

Artículo 10°.- Los integrantes del Comité Técnico, por acuerdo unánime y cuando sea

necesario, podrán convocar a personal experto de OSIPTEL o PRONATEL en los temas a ser coordinados en las reuniones, a fin de contar con opiniones o criterios que permitan adoptar los mejores acuerdos.

Artículo 11°.- Los integrantes del Comité Técnico convocarán, cuando sea necesario, a todas sus reuniones a un representante del PRONATEL, en su calidad de promotor del Proyecto Regional Arequipa, el cual tiene por finalidad brindar servicios de acceso a Internet e Intranet en áreas rurales.

CAPITULO IV: DE LAS SESIONES

Artículo 12°.- Sesiones Ordinarias

El Comité Técnico se reunirá para la ejecución de los trabajos de tendido de la fibra óptica quincenalmente a las 11:00 horas. Si resulta en sábado, domingo o festivo, se entenderá referido al primer día hábil siguiente. Dichas sesiones servirán para efectuar el seguimiento a los trabajos de tendido de fibra óptica, así como adoptar a acuerdos que permitan reducir riesgos, corregir defectos y/o mejorar las condiciones para la correcta y segura ejecución del despliegue de fibra óptica sobre la infraestructura de ADINELSA.

Artículo 13°.- Sesiones Extraordinarias

En los casos que la situación lo amerite, debidamente sustentada, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, previa coordinación de disponibilidad con los demás integrantes, podrá convocar -vía correo electrónico- a reuniones extraordinarias, dentro del horario de lunes a viernes entre las 9:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas. Asimismo, el Comité Técnico se reunirá de manera extraordinaria, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a sus funciones específicas establecidas en el Anexo del Mandato. Las referidas sesiones deben realizarse en fechas que guarden consistencia con los plazos particulares definidos en el propio Mandato para tratar dichos asuntos. Las partes contarán con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para fijar la fecha de la sesión extraordinaria, contados desde la solicitud realizada por cualquiera de los miembros del Comité Técnico.

Artículo 14°.- El quórum para las reuniones del Comité Técnico estará constituido por la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Artículo 15°.- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por unanimidad de los presentes en cada una de las sesiones del Comité.

Artículo 16°.- Considerando el Estado de Emergencia Sanitaria, y durante la vigencia del mismo, provocado por la propagación del COVID-19 a nivel nacional, las reuniones del Comité Técnico se realizarán en la modalidad virtual; para lo cual, se deberá priorizar el uso de mecanismos no presenciales en lo que fuera posible y así también, realizar las diligencias a su cargo en la modalidad no presencial, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación que garanticen una efectiva participación de las partes involucradas. El Comité Técnico podrá modificar dicha modalidad de reunión por unanimidad, luego de la evaluación respectiva.

Artículo 17°.- Se prepararán actas de cada reunión, las cuales serán suscritas por los integrantes del Comité Técnico presentes en las sesiones. En las referidas actas deberán constar los acuerdos adoptados, fechas de entrega de información, responsables y propuesta de agenda de la siguiente sesión.

TITULO III: DE LAS RELACIONES

Artículo 18°.- En los casos que lo ameriten, el Comité Técnico mantendrá relaciones de coordinación con el PRONATEL.

TITULO IV: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

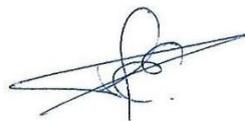
Única: Reglamento a ser aprobado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

El presente Reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

Dado en Lima, a los 20 días del mes de agosto del año 2020.

POR ADINELSA

POR YOFC



Alejandro Igor Linares Vasquez

Dennis Martín Figueroa Eche



Luder Henry Riofrio Cevallos

Luis Angel Pérez De La Peña

